

Reglamento de desarrollo de la citada Ley, se entenderán hechas a la Consejería de Cultura.

QUINTA.—Las referencias hechas a la Consejería de Educación y Juventud en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en las correspondientes normas de desarrollo, se entenderán hechas a la Consejería de Cultura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 39/1993, de 27 de abril, por el que se regula la estructura de la Consejería de Cultura y Patrimonio, y los artículos 5 y 6 del Decreto 58/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 94/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como consecuencia del mismo, se crea la Consejería de Obras Públicas y Turismo, con las competencias correspondientes a infraestructura, ejercidas por la anterior Consejería de Obras Públicas Transporte y las de turismo ejercidas con anterioridad por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Esta reorganización de la Administración Autonómica hace necesari-

rio establecer la nueva estructura orgánica de la nueva Consejería de Obras Públicas y Turismo.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas y Turismo y a propuesta de la de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 1999.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

1.—La Consejería de Obras Públicas y Turismo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Infraestructura
- Dirección General de Turismo

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular estará formado por los Altos Cargos de la misma y el Jefe del Gabinete del Consejero, correspondiéndole funciones de coordinación y deliberación.

A sus reuniones podrán ser convocados cuando se juzgue necesario los titulares de otras unidades y órganos de la Consejería.

3.—El Consejero estará asistido por un Gabinete, que ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo y aquellas otras que especialmente se le asignen. El titular del Gabinete y los asesores tendrán la condición de eventuales, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

4.—El Consejo de Turismo de Extremadura, para cuya estructura y funcionamiento se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica

1.—A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la preparación e informe de las disposiciones que emanen de la Consejería, la elaboración de estudios, planes y programas y la asistencia técnica, jurídica y administrativa: la administración de personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Será igualmente de su competencia el seguimiento de los créditos presupuestarios y sus modificaciones, la promoción de los pagos y la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa.

2.—Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio Técnico-Administrativo
- Servicio Territorial de Cáceres
- Servicio Territorial de Badajoz

ARTICULO 3.º - Dirección General de Infraestructura

1.—A la Dirección General de Infraestructura, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de infraestructura, obras hidráulicas, abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes. Asimismo le corresponden las competencias ejecutivas en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la planificación de carreteras efectuada en el ámbito de la Administración del Estado.

2.—La Dirección General de Infraestructura, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Carreteras
- Servicio de Obras Hidráulicas
- Servicio de Expropiaciones

ARTICULO 4.º - Dirección General de Turismo

1.—A la Dirección General de Turismo, en el ámbito de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la fijación de las directrices y el desarrollo de las mismas en materia de Ordenación del Turismo en la Comunidad Autónoma, el ejercicio de las competencias administrativas en materia de empresas y actividades turísticas, la programación y ejecución de planes de promoción turística, el impulso para conseguir la mayor y mejor formación del sector y el desarrollo de las labores de inspección de acuerdo con los planes aprobados al respecto.

2.—Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Empresas y Actividades Turísticas
- Servicio de Promoción de Turismo

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—El personal, los medios materiales y los recursos financieros adscritos a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Turismo de la anterior Consejería de Medio Ambiente,

Urbanismo y Turismo y a la Dirección General de Infraestructura y al Servicio de Expropiaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, se adscriben respectivamente a la Secretaría General Técnica, a la Dirección General de Turismo y a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

SEGUNDA.—En la Secretaría General Técnica se adecuarán los medios personales necesarios para llevar a cabo la distribución de competencias y funciones establecidas por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 80/1995, de 31 de julio, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Presidencia y Trabajo adoptará las medidas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto y específicamente en lo relativo al contenido de la Disposición Adicional Segunda, con independencia de lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 95/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

El Decreto 4/1999, de 20 de julio, del Presidente de la Junta de Extremadura, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la